

NOTA A DESPACHO. Popayán, 28 de junio de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que el señor Jesús Antonio Ferro Valencia presenta solicitud de exoneración de alimentos. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.761.

Ref.	<i>Alimentos</i>
Radicado:	<i>19001-31-10-001-1990-12072-00</i>
Demandante:	Madre: MARIA DORIS ZOE CORTEZ HEIMY ZOE FERRO CORTEZ
Demandado:	JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

El demandado, JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, solicitó a este despacho revisión de la demanda de a referencia, argumentando la inexistencia de la obligación para con su hija HEIMY ZOE FERRO CORTEZ, quien a la fecha cuenta con 42 años de edad, así mismo solicita se le informe cual es el tramite que debe seguir para recibir los depósitos que le fueron descontados por concepto de alimentos y que se encuentran retenidos en este despacho.

Sea lo primero decir que para efectos de obtener la exoneración de la cuota alimentaria de debe agotar el trámite administrativo ante los centros de conciliación o judicial ante el mismo juez que taso la cuota alimentaria, hasta que ello no se cumpla, no es factible levantar las medidas cautelares que se hayan decretado para el cumplimiento de la obligación; ahora bien, de la revisión del proceso tenemos que la cuota de alimentos equivalente al 20% del salario total devengado por el señor JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, tiene como beneficiarios a HEIMY ZOE FERRO CORTEZ, quien a la fecha es mayor de edad y JESUS ANTONIO FERRO CORTES, aparentemente fallecido, conforme a la copia simple del certificado de defunción N° A769670 que reposa en el plenario.

Ahora bien, conforme a la solicitud elevada por el señor JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del código general del proceso, y con ese fin se pondrá en conocimiento de los beneficiarios la solicitud presentada por el alimentante, para que se pronuncien al respecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, a efectos de establecer si es posible extinguir la obligación alimentaria, de mutuo acuerdo, para lo cual se notificara el presente pronunciamiento, a la parte demandante y se correrá traslado del escrito remitido y los anexos aportados por el alimentante, para que se pronuncien al respecto, en

el sentido que debido a la edad de la su hija HEIMY ZOE FERRO CORTEZ, queda exonerado de la obligación alimentaria y los demás solicitudes por el elevadas, solicitando igualmente se allegue el registro civil de defunción de JESUS ANTONIO FERRO CORTES, en el evento de haber fallecido.

Igualmente, tenido en cuenta que el certificado de defunción N° A769670 que reposa en el plenario no es la prueba idónea para acreditar la muerte del beneficiario, se requerida al señor JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, para que, allegue el registro de defunción del señor JESUS ANTONIO FERRO CORTEZ en debida forma .

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver de fondo la petición de exoneración elevada por el señor JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, póngasele en conocimiento lo solicitado a la beneficiaria HEIMY ZOE FERRO CORTEZ, para que se pronuncie al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, a efectos de establecer si es su voluntad se extinga la cuota alimentaria fijada en su favor, y los demás solicitudes que hace el demandante en su escrito de exoneración, para lo cual se le notificará el presente pronunciamiento, se correrá traslado del escrito remitido y los anexos aportados, con la advertencia que de no acceder a lo pedido, indicara las razones y allegara las pruebas que pretenda hacer valer y que justifique su oposición.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante en este asunto y al señor JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA para que alleguen el registro de defunción de JESUS ANTONIO FERRO CORTES.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 junio de 2022, con la advertencia al peticionario que le corresponde a él efectuar las diligencias para la notificación ordenada en este proveído, de no lograrse realizar por el despacho en la dirección virtual aportada.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f947977f9c13cfd960d93385c32c4130c4ab4788056aa414149481a7afdd**

Documento generado en 30/06/2022 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>